

Resolución N° 2 de Julio 19 de 2011

El Vicerrector Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las contenidas en el artículo séptimo de la Resolución Rectoral No. 047 del 10 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal.

Que de acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional, *"la autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria, y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad el entorno (...)"*¹ En virtud de lo anterior, la universidad cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación pero al mismo tiempo, ejercer la potestad para dotarse de su propia organización interna, de lo que se colige que *"el contenido de la autonomía universitaria se concreta especialmente en la capacidad libre para definir sus estatutos o reglamentos, los cuales deben ser respetados por toda la comunidad educativa que incluye a los alumnos y a las directivas de la institución"*².

Que el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009 establece que resulta obligatorio para todos los estudiantes de Pregrado con el fin de obtener su título profesional la realización de un examen oficial para evaluar la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

Que el artículo 4° del Decreto 3963 de 2009 establece que las instituciones de educación superior reportar la totalidad de los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa correspondiente o que tengan previsto graduarse en el año siguiente.

Que dentro del programa de Medicina los exámenes de final de ciclo clínico se constituyen en una importante herramienta pedagógica, que permite a los estudiantes integrar el conocimiento adquirido durante toda la carrera y prepararlos para la actividad práctica que se avecina para ellos.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-123 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

² Corte Constitucional, sentencia 1-310 de mayo 6 de [1999, M.P. Alejandro Ramírez Caballero.

Que en ese sentido existe coincidencia de objetivos entre el examen de fin de ciclo y las pruebas de estado (SABER PRO), por lo cual resulta adecuado establecer un marco normativo para aquellos estudiantes de medicina que obtengan un resultado destacado en las pruebas de estado.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo SÉPTIMO de la Resolución Rectoral No. 047 de julio 10 e 2007, corresponde a la Vicerrectoría Académica expedir las disposiciones académicas específicas requeridas, dentro del marco del PLAN DE ESTUDIO por las distintas Divisiones.

RESUELVE

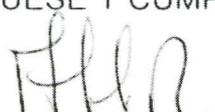
ARTÍCULO PRIMERO: El Programa de Medicina de la División de Ciencias de la Salud reportará a sus estudiantes al ICFES para la realización de las pruebas de estado (SABER PRO), una vez que cumplan el 75% de su plan de estudios, es decir en el semestre X de formación académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudiantes que obtengan resultados altamente favorables en los exámenes de Estado, podrán homologarlos por el examen de fin de Ciclo Clínico de tal manera que serán eximidos de su presentación por resolución emanada del Comité de División.

ARTÍCULO TERCERO. Se entiende por resultados altamente favorables, cuando la evaluación obtenida en los exámenes de Estado este por encima del promedio nacional.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Universidad y en la cartelera asignada a la División de Ciencias de la Salud.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ROA VARELO
Vicerrector Académico

Person Bm
PUBLICADO EN LA PAGINA WEB
OFICINA JURIDICA
27-07-2011